

## **DECRETO No.1051**

### **LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, es el organismo central de la Administración del Trabajo en Honduras;

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación de 1980, el Gobierno de las Fuerzas Armadas, creó la Dirección General de Empleo, como una dependencia de aquella Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de mayo de 1980, la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros, ratificó el convenio No. 122, sobre Política de Empleo que, adoptado el 9 de julio de 1964, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra, Suiza, tiene por objeto estimular el crecimiento y el desarrollo económico, elevar el nivel de vida, satisfacer las necesidades de mano de obra y resolver el problema del desempleo y del subempleo;

CONSIDERANDO: Que debiendo ser la Dirección General de Empleo, uno de los instrumentos

administrativos que coadyuven a la realización de tales propósitos, es conveniente su institucionalización y normación por medio de una Ley especial;

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1, del 6 de diciembre de 1972.

### **D E C R E T A:**

Artículo 1.- Créase la Dirección General de Empleo, como dependencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- Son objetivos principales de la Dirección General de Empleo, coadyuvar en la reducción del desempleo y del subempleo, en el aumento del grado de calificación de los trabajadores, en la distribución espacial armónica de la fuerza de trabajo y en el desarrollo equilibrado del mercado laboral.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Empleo, tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Realizar investigaciones y análisis sobre el mercado de trabajo y particular en los estudios que sobre empleo y recursos humanos desarrollen otras instituciones.

- b.** Analizar los efectos de las políticas económicas y sociales sobre el empleo y el ingreso, y expresar, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sus criterios ante las Instituciones involucradas en la elaboración de políticas y medidas de orden económico, monetario, crediticio, fiscal u tecnológico.
- c.** Realizar y participar en estudios e investigaciones sobre el desarrollo y utilización de tecnología y su incidencia sobre la situación ocupacional y proponer las respectivas políticas y medidas.
- d.** Asesora a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en materia de empleo.
- e.** Realizar investigaciones sobre necesidades de calificación de la fuerza de trabajo, en colaboración con las instituciones especializadas, y diseñar y proponer políticas de formación profesional.
- f.** Realizar estudios e investigaciones sobre Migraciones Laborales internas e internacionales, y planes de colonización, proponer políticas y medidas al respecto, y participar en su ejecución en lo que le correspondiere.
- g.** Proponer políticas de utilización de la fuerza de trabajo nacional y de promoción de oportunidades de empleo.
- h.** Participar en le estudio, elaboración y cumplimiento de convenios internacionales, multilaterales y bilaterales, sobre empleo y migraciones laborales.
- i.** Participar en la planificación de empleo y utilización de los recursos humanos, con las instituciones encargadas de ello.
- j.** Cooperar en la identificación y establecimiento de una cartera de proyectos generadores de empleo.
- k.** Organizar y dirigir, una red de servicios públicos y gratuitos de colocación.
- l.** Colaborar en la formulación de políticas y programas de formación y readaptación al mercado de trabajo de personas minusválidas, y actuar como Secretaria u Organismo Ejecutivo del

Consejo Nacional de Rehabilitación Integral.

- m. Colaborar en el establecimiento u funcionamiento de un Sistema Nacional de Información sobre empleo y recursos humanos.
- n. Promover la creación organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Empleo y actuar como Secretaria Técnica del mismo.
- o. Las demás funciones que la Ley y los reglamentos le asignen.

ARTICULO 4.- Las organizaciones de empleadores y trabajadores estarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo, las informaciones y colaboración que para el cumplimiento de esta Ley, les solicite.

ARTICULO 5.- La Dirección General de Empleo contará con dependencia técnico-normativas y dependencias de operación de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, cuya estructura organizacional será determinada en presupuesto

del Ramo u regida por los reglamento correspondientes.

ARTICULO 6.- Por la presente Ley se transfieren a la Dirección General de Empleo, las funciones relativas a la extensión de Carnet de trabajo para extranjeros previstas en el Decreto No.110, de 12 de enero de 1967.

ARTICULO 7.- Las Empresas o particulares en general que manifiesta y reiteradamente, se nieguen a cumplir las medidas que dicte la Dirección General de Empleo, en ejercicio de sus funciones serán sancionadas con multas, en cada caso, desde L.100.00 hasta Lps. 1.000.00, de acuerdo con la capacidad económica del infractor, que serán impuestas a criterio de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con los procedimientos aplicables.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 9.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

**POLICARPO PAZ  
GARCIA**

**DOMINGO ANTONIO  
ALVAREZ CRUZ**

**AMILCAR ZELAYA  
RODRÍGUEZ**

El Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**José Cristóbal Díaz García**

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

**Eliseo Pérez Cadalso**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Diego Landa Celano**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute Canizales**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

**Valentín Mendoza A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**Carlos Manuel Zerón**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Por Ley.

**Carlos Alvarado Salgado**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**Luis Cousin**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

**Adalberto Discua  
Rodríguez**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Rafael Leonardo Callejas**

El Secretario de Estado en los  
Despacho de Cultura y  
Turismo,

**Armando Álvarez  
Martínez**

El Secretario Ejecutivo del  
Consejo Superior de  
Planificación Económica,

**Virgilio Cáceres Pineda**

El Director Ejecutivo del  
Instituto Nacional Agrario,

**Manuel Enrique Suárez  
Benavides**

**DIVULGACION DE LA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL.  
DIRECCION GENERAL DE  
EMPLEO.**